



deute maravedis:

SEIS AGOSTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

y por la experiencia de las Cartas como se dice
por los años pasados mil y seiscientos
tengiendo presente la Real Cedula de
orden de S. M. que en las Cartas de
orden de S. M. se han de poner para que
de este modo no llegue el caso de que uno
a otros

todos los quales Capítulos mandaron se guarden
cumplidos estrictamente las penas de multa
en ellos y para que no se multiplicen repetidos años
pregonero en cada una de las formas editas como se
dijo de este auto de fe en la parte publica y a los
turnbrados de qualquier poder quitado persona al
que a por que luego se le zoda y se justifique al
que lo hubiere de Cartas con multa y pena de
aditris de su vez y por con betin a todo lo que se
hizo a la buena de la ministra de Justicia y por este
nada de su vez y a la maxima de lo que se
mandaron

Pedro Larios III

Diego Rios

Ante mi.

Antonio Gonzalez
Campurano

Nota

Se afirmado el edicto q. se manda por el auto
anterior de oficio en la parte de la justicia de la
villa en el dia mes y año q. menciona el anterior auto.

Campurano